cottore CAPITANIA GENERAL, sois lo sus cotes à marantes que en contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la selatores de los Reinos de Jaen, es contra us roq oup araque continuos de los Reinos de Jaen, sol sod ma Granada y su Costa queb otoro de le na relicio en sovitangenta y

reos, 6 se presentagen, se guar-

vienen las leves == 18. Los efec-

s serán devueltes à sus duellos, si

no se presentan o no justifican, sa

estancados, se pondrán en la res-

as armas probibidas se entregarán

io, y concluido cere, se inutiliza-

muerce sa llevarian à efecto, eje-

S. M. rodas las ordenes, leyes y

esta estado y del Despacho de la Guerra me sa assuss asl anbasilani 1 .8 = comunica la Real orden siguiente. sonque

y 1023 Ale sent est sup eter noisi, Habiendo llegado a noticia del Rey nuestro Señor que en algunos canganos se ovinamente osas le ma pueblos del Reino existen hombres que pertinaces y obcecados en sus exand aup outmost la roq seros travios, o acostumbrados à vivir y medrar en el desorden, han alterado -ord ribed et caso ne laus le tranquilidad pública, ya profiriendo expresiones contra los legítimo -mail le seugest obnesimeza se chos del Trono y en favor de la abolida Constitucion, ya forjanto y es-- casado on o sul mostor ob hum parciendo noticias falsas que alarman a los fieles vasallos de S. M., y ya - con violación de las mas sagradas obligaciones; le sasq otor numbres on associaté informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos -suli oraq ; saratilin sosaporq sol se halla comprometida por cuadrillas armadas que interrumpen el comernello le rog areadirev es esp cio y el tránsito, causando los daños y perjuicios que son notorios; de--20 stas on agianas sup aisonas seando S. M. proveer de pronto remedio á males de tanta gravedad, per-Annu se y otipes non sies suadido de lo mucho que influye para evitar los delitos el rápido castigo de oup sotileb sol rou sour sol à magalos que los cometen, y con presencia de las leyes y Reales ordenes que en and onion lab sayal sal as ol varios tiempos y en semejantes circunstancias se han expedido, ha tenido otapob le ne obabient oi è emena bien resolver lo siguiente: I.º En todas las capitales de Provincia, inclusas le nos àritimes es signestos abailas Islas Baleares, se establecerán en el preciso término de quince dias, conob rombuA la arasay al naipp atados desde el recibo de esta órden, Comisiones militares ejecutivas y per--or atsiver size en le : alenotele manentes, compuestas de un Presidente de la clase de Brigadier, seis Voanoisalib nie stupeno se arbuog cales de la de Coroneles hasta Sargento Mayor inclusive, y un Asesor, -lessos reixo d abub toxollo sup elegidos los primeros entre dos que por su acrisoloda lealtad y aptitud merezcan la confianza de los Capitanes generales; con cuatro Fiscales é igual la intilización de delibos nomi inhimero de Secretarios, para que formen las causas à los reos de los delitos nomebral sol babitalo nos obne que a continuación se expresan. = 2.º Quedan sujetos al juicio de estas ed derones matigad le avenul al Comisiones militares ejecutivas y permanentes, los que desde el dia 1.º de ten esta roq cobandaron sup an octubre del año próximo se hayan declarado, y los que en lo sucesivo se declaren con armas o con hechos de cualquiera clase, enemigos de los lealemp nuges collection de la constitucion publicada noismo al anuges sol semes de la constitucion publicada noismo al anuges sol semes de la misma fecha abes enimies en each sent nos con hayany escrito o escriban papeles o pasquines dirigidos à aquellos fines; los que en parages públicos hablen contra la Soberanía de S. M. ó en favor de la abolida constitucion; los que seduzcan ó procuren seducir á otros con el objeto de formar alguna partida, y los que promuevan alborotos que alteren la tranquilidad pública, cualquiera que sea su naturaleza ó el pretexto de que se valgan para ello. = 3.º Igualmente quedan sujetos al juicio de la misma Comision militar ejecutiva permanente los ladrones y malhechores que en los caminos y casas de campo sean aprehendidos por cualquiera tropa o por los voluntarios Realistas, cuyo Comandante debeentregarlos al Presidente de la Comision militar de la provincia. 1. Se tendrán por sospechosos, y podrán ser detenidos por la tropa, todos los que halle esta en los caminos y parages despoblados sin pasaporte, y vestidos con trage impropio á su ejercicio, tal como el de prendas so l'ar al santo rolle de la companya militares en individuos que actualmente no corresponden al ejército, entregandolos á las Comisiones militares para que, indagando sus costumbres ".s column sol na column y modo de vivir, les apliquen las penas que merezcan segun las leyes. noisibado y observado de 5.º Las causas se sustanciarán con arreglo á órdenanza en el término que esta previene, o en el mas corto posible, bajo la responsabilidad del Presidente, Vocales y Fiscal, debiendo omitirse el evacuar citas inconducenosa le la sup neila comine de la formula de los careos, como no necesaria, á no pedirlos el - and note into a suprime sup M defensor del reo por ser convenientes para su defensa. = 6.º Las dudas que sh a sh nabro la al sa sustanciación de las causas, se resolverán por on nologogil ates omo de la Comision, à quien acudirán los Fiscales por conducto de somethant and and Mar les Presidentes, y cuando sea necesario evacuar diligencias en otras pro-

vincias, presentarán á estos sus oficios, acompañados de los documentos oportunos, para que por su mano se remitan á los Capitanes generales respectivos, que cuidarán del pronto despacho. 7.º Si fuesen muchos los reos aprehendidos por un mismo delito, se formarán ramos separados, pream nuevo al su odonne l'ab y vio dictamen del Asesor, para abreviar de este modo la sustanciacion, y el pronto castigo o libertad de los acusados.=8.º Finalizadas las causas se somuelo de sup rolle contre de la Comision para que las pase al Asesor, y este si tienen o no algun defecto. En el caso afirmativo se corregirá, de mai presente la ne sa y en el negativo se entregarán á los defensores, por el término que parezprise sol amon rencise ca bastante al Presidente de la Comision, el cual en caso de pedir própor de pronunciar el fallo, si dicha solicitud de próroga fue ó no necesaassucione do elbargas som ast ob ria, o justa, imponiendo al defensor, en el caso contrario, la pena correcsocieda conimer cot ab l'abiruges cional que estime oportuna, = 9.º Los Asesores no tendrán voto para el - remos le negammenta sup achanfallo ; icon parreglo à lo establecido para los procesos militares; pero ilusesh somme nos sup sommes traran à los Vocales antes de la votacion, que se verificara por el orden and a la sentencia que recaiga no esté arsh ogitens checar le conteb col se reglada à la opinion del Asesor, lo pondrà este por escrito, y se unirà no supramento selendo sevel se á la causa. = 10. Las penas que se impongan á los reos por los delitos que obligation obligate nell sa seign van señalados se arreglarán á lo prevenido en las leyes del Reino, Reales assulant a inniver a se selengas sel ordenanzas y sus adiciones, y particularmente à lo mandado en el decreto -nos esta comp se contente de la de mayo de 1814. = 11. Pronunciada sentencia, se remitirá con el - log y savingojo sotatium socoisin proceso al Capitan general de la provincia, quien la pasará al Auditor de -o V aiss railagard el sacio el el Guerra para que la examine con toda preserencia: si de esta revista re-Joses As ou y svisuloni royall sulta arreglada, el Capitan general dispondrá se egecute sin dilacion; -om buisque y bestere abolesiron us mas si el Audiror hallase motivo fundado que ofrezca duda ó exisa consullaugi à ante al como per contra ta, el Capitan general nombrará, como Presidente de la Audiencia terriconsole sol el correol à sesues sel torial, tres Ministros de ella, con cuyo dictamen decidira o consultara al entes al ois un la scorsus nuben Consejo Supremo de la Guerra, extendiendo con claridad los fundamenob carilla la Nueva el Capitan general pase oviendo del Consejo para que nombrados por este tres est sol el sos menes sente present Ministros de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, decida, con el dictaabanidas paramentes de la men de estos, los procesos que ofrezcan duda, o consulte, segun queda adichamato de abran and sol a prevenido.=12. Los procesos contra ausentes los seguirá la Comision and assent solution as a militar, llamandolos por edictos y pregones con tres dias de término cada novat no de la company de la uno; y si despues fuesen aprehendidos los reos, o se presentasen, se guarauto à su audiencia previenen las leyes.=13. Los efecsole los malhechores serán devueltos á sus dueños, si se presentan y justifican su derecho; si no se presentan o no justifican, se le aplicarán á la tropa. Si fuesen géneros estancados, se pondrán en la respectiva administracion, tasándose, segun práctica, y abonándose su importe acto continuo á los aprehensores. Las armas prohibidas se entregarán - ed baseno nemo de la contrata à los Fiscales para que se unan al proceso, y concluido este, se inutilizaand a single de single de la constant de la constan -ci recon al mar se la constant de la cuenta de S. M., sin -noqueaq ais entrado pero rogana y perjuicio de la causa,=14. Las penas de muerte se llevarán á efecto, ejecutoriado que sea el fallo, por mano del ejecutor de justicia donde le haya, -na cono de la mehora de la y donde nó, por la tropa, segun está prevenido anteriormente.=15. Los and motton aux aluragebras and arraque incurran en los delitos de que deben conocer las Comisiones militares ejecutivas permanentes, que son los expresados en los artículos 2.º y 3.º, quedan desaforados, sea cualquiera su clase, grado, estado y condicion, - 1919 leb habitisempre a condicional excepcion alguna, á cuyo fin deroga S. M. todas las órdenes, leyes y le consejo Real en 16 de setiembre último; bien que si el reo enpesson de S. M. que aunque la Comision fornog massviore de receive de la causa, sea esto como se previene en la Real orden de 13 de ob otorbuog not college de mant setiembre de 1815, que queda vigente. = 16. Como esta disposicion no -ong acroso no amonogililo namonos cha de tener efecto retroactivo, quiere tambien S. M. que las Justicias

ordinarias continúen conociendo de las causas que hayan principiado sobre los mismos delitos, cuyos reos estén ya presos al establecimiento de las Comisiones, y que las sustancien y determinen à la mayor brevedad segun las leyes; pero desde el establecimiento de las Comisiones militares, si las Justicias aprehendiesen alguno o algunos reos de dichos crimenes, deberán entregarlos á los Presidenies de las mismas Comisiones con la sumaria que dichas Justicias hayan formado sobre el hecho; practicándose lo mismo en su caso con los aprehendidos por la Policía. 17. Contra los otros malhechores ó reos que no fuesen de dichas class ni cómplices, se abstendrá de proceder la Comision militar ejeq manente, quedando sujetos á las justicias á quienes corresponda er conocimiento de sus causas y delitos: y si todavía ocurriese duda sobre si el conocimiento de alguna causa corresponde á ls Comision militar ú á otra jurisdiccion, es la voluntad de S. M. que remitiéndose en el estado en que se halle al Capitan general, la pase este á un Oidor, y el Auditor de Guerra, para que decidan, y que en caso de discordia nombre otros tres Oidores para que por sí vean la causa y determinen, estándose à lo que decidan; y si la duda ocurriese en Castilla la Nueva, deberá observarse lo mandado en el artículo 10 de esta órden, remitiéndose á este Ministerio un extracto de la causa con certificacion de los dictámenes de dichos Ministros, para conocimiento de S. M. y demas efectos que haya lugar.=18. Las disposiciones que contiene esta Real órden subsistirán por todo el tiempo que lo exijan las circunstancias que la motivan.=19.Ultimamente, es la voluntad del Rey que los Capitanes generales à vuelta de correo avisen el recibo de esta órden ; que igualmente den parte para la soberana aprobacion de S. M. de la eleccion que hagan para Presidente, Vocales y Asesor de dichas Comisiones militares, y del dia en que estas se instalen ; y en fin, que siempre que lo tengan por conveniente informen sobre la conducta que observen todos los individuos de ellas; debiendo remitir cada quince dias una noticia del número de causas que se formen, estado de cada una, y fallo que se haya pronunciado y ejecutado. Lo que comunico é V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1824.

En puntual observancia de la antecedente Real orden se ha instalado hoy en esta capital la Comision Militar ejecutiva y permanente de que trata el artículo 1.º, de que he nombrado Presidente al Brigadier de Infante-ría D. Luis Riquelme, y Asesor á D. Juan Lucas Arraez, Abogado del ilustre Colegio, debiendo conocer de todos los delitos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º en los términos que previene el 16.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, sirviéndose acusarme el recibo de esta circular tan

luego como llegue á sus manos.

Dios guarde d.V. muchos años. Cranada 29 de enero de 1824.

José Ignacio Alvarez Campana.

Srv. Tusticias de Jun.

ordinarias continúen conociendo de las causas que hayan principiado sobre los mismos delitos, cuyos reos estén ya presos al establecimiento de las Comisiones, y que las sustancien y determinen à la mayor brevedad segun las leyes; pero desde el establecimiento de las Comisienes militares, si las Justicias aprehendiesen alguno o aleunos reos de dichos crimenes, deberán entregarlos á los Presidenies de las mismas Comisiones con la sumaria que dichas Justicias hayan formado sobre el becho; practicándose lo mismo en su caso con los aprehendidos por la Policia == 17. Contra los otros mallucchores ó reos que no faesen de dichas cleani complices, se abstendra de proceder la Comision militar ejecti manente, quedando sujetos á las justicias á quienes corresponde cimiento de sus causas y delitos: y si todavia ocurriese duda sobre si el conocimiento de alguna causa corresponde à le Comisson militar à a orra jurisdiccion, es la voluntad de S. M. que remitién lose en el estado en que se halle al Capitan general, la pase este à un Oidor, y el Auditor de Guerra, para que decidan, y que en caso de discordia nombre otros tres Oidores para que por si vean la causa y determinen, estandose à lo que decidan; y si la: duda ocurriese en Castilla la Nueva, debera observarse lo mandado en el articulo 10 de esta órden, remitiéndose à este Ministerio un extracto de la causa con certificacion de los dicramenes de dichos Ministros, para conocimiento de S. M. y demas efectos que haya lugar == 18. Las disposiciones que contiene esta Real orden subsistir n por todo el tiempo que lo exijan las circunstancias que la motivan = 1 q. Ultimamente, es la voluntad del Bey que los Capitanes generales à vuelta de correo avisen el recibo de esta órden ; que igualmente den parte para la soberana aprobacion de S. M. de la eleccion que hagan para Presidente, Vocales y Asesor de dichas Comisiones militares, y del dia en que estas se instalen ; y en fin, que siempre que lo tengan por convaniente informen sobre la conducta que observen todos los individuos de ellas; debiendo remitir cada quince dius una noticit del número de causas que se formen, estado de cada una, y fallo que se haya pronunciado y ejecutado. Elo que comunico é V. E. de Real orden para su inteligencia y complimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. E. muchos snos. Madrid 23 de enero de 1824.= Cruz."

En puntual observancia de la antreedente Real orden se ha instalado loy en esta capital la Comision Militer ejecutiva y permanente de que trata el artículo 1.º, de que de nombrador Rresidente al Brigadier de Infanteria D. Luis Riquelnie, y ésesor de D. Muin Lucas Arraez, Abagado del ilustre Coleção, debicada conocer de, todos los delitos senalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º en los términos luis, previene el 16

tículos 2. 3. 3 4. candos términos aus prevene el 16.

Lo que comunico a V. para un inteligo Al practo cumplimiento en la parte que le corresponde, sirviéndose adifiame recibo de esta circular tan luego como llegue à sus manos.

Dios guarde à V. muchos años: Granada 29 de enero de 1824.

José Ignacio Alvarez Campana,

Soit Muticias De Jun.